

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

DEMANDA: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: PAULO ROLANDO BASANTE JURADO
DEMANDADO: SION-SOLUCIONES URBANISTICAS SAS
VINCULADO: BANCO DE BOGOTA S.A.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2020-00019-00

Comoquiera que la entidad demandada y vinculada se encuentran debidamente notificadas y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem), pero de manera virtual¹, a través de Lifesize.

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente con la gran cantidad de acciones constitucionales que tiene que atender el despacho y procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más (art. 121 CGP).

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 27 del mes de abril del año 2023 a las **8:30 A.M.** a través del medio virtual Lifesize, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: PABLO ROLANDO BASANTE JURADO
DEMANDADOS: SION – SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.
RADICACIÓN: 7600131030032020-00019-00

CUARTO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

QUINTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1.- PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda.

1.2. TESTIMONIOS: Se cita a los señores:

- MARÍA DEL SOCORRO CALDERON BARONA
- NORA CASTAÑEDA DE RUIZ
- MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA
- RAUL GERMAN RUIZ CASTAÑEDA
- GILDARDO JARAMILLO CASTRO
- MAYAN ANDREA LOZADA

Para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Para tal efecto, se les advierte que deberán conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

2.- PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda y excepciones propuestas por la parte demandada que hacen parte de la carpeta No.15 del expediente digital rotulado "Contestación demanda".

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al señor PABLO ROLANDO BASABTE JURADO en su calidad de demandante, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandada.

Se niega la prueba testimonial solicitada por no reunir los requisitos del art. 212 del C.G.P. toda vez que no enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

2.3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: (Art.262 del C.G.P.)

2.3.1. Se cita al señor JORGE IVAN CARMONA CEBALLOS con C.C.No.94.515.830 para que se ratifique del documento por él firmado y aportado con la demanda, denominado INFORME TÉCNICO DE DAÑOS Y PERJUICIOS quien lo firma en calidad de Ingeniero Civil.

2.3.2. Se cita al señor RAUL GERMÁN RUIZ CASTAÑEDA con C.C.No.94.458.841 para que se ratifique de los documentos por él firmados y aportados con la demanda, denominados CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA de fecha 10 de enero de 2018 y 14 de enero de 2019 sobre el inmueble ubicado en la carrera 32A No.11-21 de Cali, donde figura el señor Basante Jurado como arrendatario y sobre los recibos de pago de arrendamiento.

3.- PARTE VINCULADA BANCO DE BOGOTÁ S.A.:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: PABLO ROLANDO BASANTE JURADO
DEMANDADOS: SION – SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.
RADICACIÓN: 7600131030032020-00019-00

3.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la contestación a la demanda y excepciones propuestas por parte del Banco de Bogotá S.A. que hacen parte de la carpeta No.30 del expediente digital rotulado "Contestación demanda y Excepciones".

3.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al señor PABLO ROLANDO BASABTE JURADO en su calidad de demandante, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará por el Despacho y por el abogado de la parte vinculada banco de Bogotá S.A..

05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 760013103003 2020-00019-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166898fa7c7f34ce82009731b6826d76b861183b5e787e37fda180a355198313**

Documento generado en 21/03/2023 04:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>